

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00370317**

**Número de Resolución:** IEEBCS-CTAISPE-023-2017

**Órgano responsable de la información:** Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 14 de septiembre de 2017

**Resolución que confirma la clasificación** de datos realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas con motivo de la solicitud folio 00370317, consistente en número de cuenta bancaria del Instituto, contenido en diversa documentación a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

CAyL	Otrora Comisión de Administración y Logística del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Solicitud de acceso a la información.** El 24 de agosto de 2017 se realizó la solicitud de acceso a la información con número de folio 00370317 a través del Sistema INFOMEX.

**1.2 Turno al órgano responsable.** Con esa misma fecha, mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C0153-2017], la Unidad de Transparencia pidió a la DEAF proporcionara la información requerida en la solicitud referida en el antecedente anterior, misma que se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

**1.3 Entrega parcial de documentación solicitada y clasificación de información.** A través del correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0185-2017], de fecha 11 de septiembre de 2017, la DEAF solicitó someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a diversa documentación relativa a la solicitud con número de folio 00370317, para estar en posibilidad de ser entregada al peticionario.

**1.4 Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C170-2017] de fecha 13 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV, VIII y XIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107; 112, fracción I y 135, fracción II de la LTAIPBCS.



## 2.2 Planteamiento del caso

Atendiendo a que la solicitud realizada a través del Sistema INFOMEX con número de folio 00370317 de fecha 24 de agosto de 2017, se refiere entre otra, a documentación consistente en copia de las pólizas de cheque del mes de febrero de 2012, así como sus anexos, que contienen los montos y conceptos respecto del haber por retiro a favor de la ex Consejera Presidente, Lic. Ana Ruth García Grande y los ex Consejeros Electorales Prof. José Luis Gracia Vidal y Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar, así como copia del acta de entrega-recepción, así como sus anexos, de la administración de la mencionada ex Consejera Presidente del Instituto y el ex Consejero Presidente entrante Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, la DEAF procedió a conjuntar esta última para ser entregada al solicitante.

Realizado lo anterior, el órgano responsable encontró que dicha documentación contiene datos que constituyen información reservada por lo que realizó la clasificación correspondiente, con base en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo tercero de la LGTAIPBCS y 29, fracción VIII de la LTAIPBCS.

En razón de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0185-2017] de fecha 11 de septiembre de 2017, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia someter a la consideración de este Comité la clasificación de información materia de la presente determinación por considerar que se trata de datos que constituyen información reservada y por lo tanto deben ser suprimidos o testados.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información reservada y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Acta de entrega recepción de la CAyL de fecha 13 de abril de 2012.	Número de cuenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
2	Póliza de egresos número 45 de fecha 17/02/2012, pago de haber por retiro a la funcionaria Ana Ruth García Grande.	Número de cuenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
3	Póliza de egresos número 47 de fecha 17/02/2012, pago de haber por retiro al funcionario José Luis Gracia Vidal.	Número de cuenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
4	Póliza de egresos número 46 de fecha 17/02/2012, pago de haber por retiro al funcionario Martín Florentino Aguilar Aguilar,	Número de cuenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Detallado lo anterior, es de mencionarse que este Comité considera que resulta procedente la clasificación de información reservada consistente en número de cuenta bancaria del Instituto contenido en los documentos antes descritos, por lo que deben ser testados, atendiendo a los motivos que se presentan enseguida:

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Número de cuenta bancaria del Instituto	Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 5, fracciones XIX y XXXVII; 20; 21; 104; 106; de la LTAIPBCS, así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de rubro "Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada".	Su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendentes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, en este caso, la correspondiente al Instituto, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etcétera.  Aunado a lo anterior, es de advertirse que no es necesaria la difusión de los datos de cuenta bancaria, dado que su	Reservada



INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
		supresión no impide conocer el contenido de los documentos clasificados.	

Es en virtud de las consideraciones expuestas que este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información reservada consistente en número de cuenta del Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 106 de la LTAIPBCS, el número de cuenta bancaria del Instituto contenido en dicha documentación, deberá permanecer con el carácter de reservada por plazo máximo de 5 años a que hace referencia dicho precepto, esto es, hasta el **14 de septiembre de 2022**, toda vez que se trata de una cuenta bancaria que es de presumirse, permanecerá vigente al menos durante dicha temporalidad.

En este sentido, en el momento oportuno se deberá analizar si al término de plazo de reserva antes mencionado, será necesario atender a lo señalado por el párrafo segundo de dicho precepto, el cual establece la posibilidad de ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Finalmente, es de señalarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última le proporcione la documentación con la supresión de información reservada materia de la presente determinación y de esta forma sea entregada al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

### 3. RESOLUTIVOS

**Primero.** Se confirma la clasificación de información reservada a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable deberá elaborar la

versión pública correspondiente de la documentación de mérito y ser entregada al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

**Segundo.** Se **aprueba el plazo de reserva** de la información a que se hace referencia en el Considerando 2.2 de la presente determinación.

**Tercero. Notifíquese** por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proporcione la documentación solicitada en los términos del considerando 2.2

**Cuarto. Se instruye** a la Unidad de Transparencia para que informe sobre la presente determinación al solicitante.

**Quinto.** Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 14 de septiembre de 2017.



**Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante**  
Consejera Electoral y Presidente



**Mtra. Carmen Silerio Rutiaga**  
Consejera Electoral Integrante



**Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**  
Consejera Electoral Integrante



**Lic. Sara Flores de la Peña**  
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL